RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carrenesolector de la sendra tromata de Carre-teras de Soria por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas ufectadas por las obras de Anstalación de báscula para pesaje de vehículos en la carretera N-122 de Zaragoza a Portugal, por Zamora, p. k. 98,800. Termino municipal de Agrada.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «losristiendo sido aprobado el proyecto de sas otras de Alestalación de báscula para pesaje de vehículos en la carretera N.122 de Zaragoza a Portugal, por Zamora, p.; k. 98,800, Ternimo municipal de Agreda», ordenada por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, y hallándose incluidas las citados obras en ci derechos afectados, y halfandose incluidas las citades obras en ci Programa de inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras licvan implicitas la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y la urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado bi del artículo 42 del Decreto 902/1999, de 3 de mayo.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y litulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que, el día y hora que se expresan, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Agreda, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectados.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titular dad, el último recibo de la contribución y certificado

actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titular dad, el último recibo de la contribución y certificado cutastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2, del Reglamento de 26 de abril de 1857, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar errores que se hubieran podido padecer, al relacionar los bienes y derectos se hubieran podido padecer, al relacionar los bienes y derectos de subsanar errores que se hubieran podido padecer, al relacionar los bienes y derectos de subsanar errores que se hubieran podido padecer, al relacionar los bienes y derectos de subsanar errores que se hubieran podido padecer, al relacionar los bienes y derectos de subsanar errores que se hubieran podido padecer, al relacionar los bienes y derectos de subsanar errores que se hubieran podido padecer, al relacionar los bienes y derectos de subsanar errores que se hubieran podido padecer. que se hubieren podido padecer, al relacionar los bienes y dere-chos que se afectan.

Soria, 25 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe.—5.135-E.

RELACION QUE SE CITÁ

Número 1. Nombre del propietario: Don Francisco Ruiz Lapeña.
Domicilio: Barrio Corralaz, s/n: Agreda Isoria). Superficie aproximada: 1.097 metros cuadrados. Forma que se expropia: Parcial. Clase de terreno: Cereal. Fecha del tevantamiento de las actas: 20 de julio de 1973, a las doce horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Magfco. y Exemo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 23 de junio de

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el Regla-mento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina de la Facultad do Medicina de la Universidad Complutense, que

ligura como anexo a la presente Resolución.

Lo que comunico a V. M. E. para su conoctimiento y trastado al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

Dios guarde a V. M. E.

Madrid, 2 de junio de 1973.—El Director general, Luis Suárez

Fernández.

Magico, y Exemo. Sc. Rector de la Universidad Complutorse de Madrid.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AVUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE, UBICADA EN EL HOS-PITAL CLINICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA, CREADA POR ORDEN MINISTERIAL DE 14 DE DICÉMERE DE 1963 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» DE 16 DE ENERO DE 1964)

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y TENALIDAD

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a cuanto se dispone en el Decreto del 27 de junio de 1982 («Boletin Official del Estados de julio del mismo añol, y Docreto de 3 de diciembre de 1953

(-Bolatin Oficial del Estado- del mismo mes y año), se creó en la Facultad de Medicina de Madrid, una Escuela Fomenina de Ayudantes Tecnicos Sanitarios ubicada en el Hospital Clinico de la Ciudad Universitaria,

Art. 2.º De conformidad con las meccionadas disposiciones y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, este Centro será considerado jurídicamente como Escuela Oficial, siendo en el donde se formará a los escolares que aspiren a obtener el título de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

terios.
Art 3.º Esta Escuela realizata sus funciones bajo la directa dependencia de la Facultad de Medicina de la Universidad Com-plutense de Madrid en régimen de internado según establece la Orden ministeral de 4 de julio de 1985 («Buletín Oficial» de 2 de agusto) a excepción de las casadas (Orden ministerial de 29 de noviembro de 1962).

CAPITULO II

ORGANOS DE CORTERNO

Art. 4° La Junta Rectora estarà ci astituida por los siguientes miembros-

Director de la Escuela. Subdirector de la Escuela. Un Catedrático Profesor de la Escuela. Socretario general del Hospital Clinico.
Administrador general del Hospital Cholco.
Madre Superiora del Hospital Clinico.

Enfermera Jofe de la Escuela. Enfermera Secretaria de Estudios, que actuara como Secre-tario de la Junta.

A la Junta Rectora compete la organización y dirección de los asuntos de todo orden, relacionados con el Centro. Se reunirá obligatoriamente al final de cada trimestre y también en la primera quincena anterior al comienzo del curso académico y en la primeta decena de julio.

Art. 5.º El Director de la Escuela será el Decano de la Facultad de Medicina o bien un Catedrático designado por el Decano.

Decano Art. 8.º El Director de la Escuela será la máxima autoridad de la misma, asumirá la alta dirección del Centro y además de cumplir sú misión específica, será el encargado de:

ai rroponer los nombrainientos del Prefesorado.
b) Proponer y recoger los acuerdos e iniciativas del personal de la Escuela, dando cuenta de ello a la Junta flectora.
c) Representar a la Escuela como autoridad legal.
d) Organizar de acuerdo con al personal della

d) Organizar de acuerdo con el personal afectado cuanto se relacione con las enseñanzas tanto teóricas como prácticas, que habrán de ajustarse al Programa Oficial.

Art. 7.º El Subdirector será designado por el Decano de la Facultad, a propuesta del Director, y el cargo deberá recaer en un Catedrático que desempene labor docento en la Escuela, Actuará por delegación del Director y le sustituirá en sus ausen

cias, vacaciones o enfermedades.

Art. 8.º Sora administrador de la Escuela, el Administrador General del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina. Sus

atribuciones seran:

al Asumir la gestión administrativo de la Escuela, en orden a su regimen economico general
b) Preparar en colaboración con la Enformera Jose y la Secretaria de Estudios de la Escuela, el interrojecto del plan económico de gastos e ingresos, que anualmente se cometerá a la aprobación de la Junta Rectora.
c) Vigitar la inversión y desarrollo do los distintas partidas consignadas en disnos instrumentos de non col económico, dando consignadas en disnos instrumentos de non como lingual en como limitado.

cuenta periodica a la Junia Rectora de su camplimiento.

CAPITULO UI

Personal bearding

Art, 9 * F. Personul de la Escueia esterá integrado, segun lo dispuesio en el articulo 10 del Decreto de 27 de junio de 1952 porc

Un Catedratico Director. Un Catedratico Subdirector. Profesores Médicos de las diversas exignaturas. Administrador. Capcilan o Assoc felesaistico. La Enfermera Jufe de la factuala La Enfermera Secretaria de Fataulas Enfermeras Instructoras.

Art. 10. Les nominamientes del Prefeserado, se harán te Art. 10. Los nomunamientos del Prefesorado, se harán teniendo en cuenta la mayor efectividad que deben darse a las ensenanzas de las diversas materias, comprendidas en el Plan de Escudios de la catrora de A.T.S. F. El nombramiento dei Freissorado será pár dos cursos, al final de los mismos se procedera a la propuesta de nombramientos de este personal que haya de decompeñar sus funciones en el curso siguiente. Los cargos del Profesorado e Instructuras tendrán carácter interino y se nombraman con arregho a las conveniencias del servicio se nombraran con arregio a las conveniencias del servicio.

Art. 11. Las funciones inherentes al Prefesorado, serán pu-Art. 11. Las funciones inherentes al Profesorado, serán puramente las docentes, en su consecuencia, velarán por que todas las enseñanzas se desarrollen dentro de las mejores normas pedagógicas, mediante el empleo adecuado de los elementos que la Dirección y la Junta Rectora pongan a su afcance.

Art. 12. El nombramiento del Profesor de Religión y Capellán o Asesor Eclesiástico de la Escuela, recnerá en una misma persona y corresponde al Ordinario Religioso, a propuesta de la Junta Rectora.

El Profesorado pera las disciplinas de Formación Política.

puesta de la Junta Rectora.

El Profesorado para las disciplinas de Formución Política, Enseñanza del Hogar y Educación Física, será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, con la conformidad del Director del Centro.

Art. 13. La Enfermera Jefe de la Escuela, será designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de este Reglamento. Asumirá la Jefatura inmediata de la Escuela. Tiene la misión de dirigir el internado, estudios y vigilar el exacto cumplimiento del horario. Cuidar el orden de la Escuela y la exacta disciplina de las alumnas, imponiendo las sanciones menores que considere oportunas.

Dará cuenta periódicamente a la Dirección, de la marcha y

Dará cuenta periódicamente a la Dirección, de la marcha y anomalías que pudieran presentarse, proponiendo aquellas modificaciones que considere oportunas para la mejor marcha de la

Escuela.

Comprobará la exactitud, puntualidad, competencia y cum-plimiento del personal a su cargo. Cambiará impresiones con los Jefes Clínicos de los Servicios Hospitalarios, Instructoras, además de hacerlo con todo el per-

Hospitalarios, Instructoras, además de hacerlo con todo el personal directivo de la Escuela.

Distribuirá de acuerdo con las Enfermeras Instructoras de la Escuela y Supervisoras del Hospital, a las alumnas por grupos, para realizar las clases prácticas.

Establecerá el horario, por el que ha de regirse el internado, y lo presentará a la Junta Rectora para su aprobación.

Art. 14. La enfermera Secretaria de Estudios, tendrá a su cargo la comprobación de la documentación que para el ingreso en la Escuela presenten las alumnas, disponiando la inscripción de las mismas en sus correspondientes registros. Llevará constancia de los expedientes académicos, de las enseñanzas teórico-prácticas y del comportamiento de las alumnas, recogiendo los informes y calificaciones que al efecto le faciliten los Profesores e Instructoras. Trimestralmente anotará todas las calificaciones y sacará la nota media del final del curso de cada azignatura. Colaborará con la Enfermera Jefe de la Escuela en el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y en cuantas misiones le encomiende aquélla, sustituyéndola en su ausencia por cualquier causa. por cualquier causa.

por cualquier causa.

Confeccionará los ficheros, listas y Libro Escolar, se encargará de la publicación de cuantos avisos sean necesarios: de exámenes, becas, órdenes, etc., que puedan interesar a las alumnas. Art. 15. Las Enfermeras Instructoras, tienen como misión la de auxiliar a la Jefe de la Escuela y Secretaria de Estudios en el cumplimiento del presente Reglamento. Son las encargadas de inspeccionar las prácticas de las alumnas e informar a la Jefe de la Escuela de la actuación de la misma en todo momento. Ayudarán en la enseñanza de las prácticas fliadas por la legislación vigente. Por ser las personas que están más en contacto con las alumnas, doberán en todo momento, darles ejemplo de laboriosidad, disciplina y virtud.

CAPITULO IV

PLAN DE ESTUDIOS

Art. 18: El Plan de Estudios para las Enseñanzas teóricas y practicas de las maierías que componen los tres cursos de la carrera se ajustarán en todo a los Programas Oficiales, Orden ministerial de 4 de julio de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de agosto).

Primer Curso, Enseñanzas teóricas:

Religion: Treinta horas, con una hora semanal.

Morai Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomia funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periode del curso, que habra de terminar en el primero de febrero.

Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar *Biología e Histología*, *Higiene general*: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de *Microbiología y Parasitología*.

Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar *Anatomia funcional*.

nal».

nal».

«Formación Política»: Una hora a la semana.

«Educación Física»: Seis horas a la semana.

«Prácticas»: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio. Cuatro horas diarias.

Segundo curso. Enseñanzas teóricas:

«Religión»: Treinta horas, con una hora semanal. «Moral Profesional»: Treinta horas, con una hora semanal.

- «Patologia Médica»: Treinta horas, con una hora semanal, «Patologia quirurgica»: Sesenta horas, con dos horas semanales.
- «Neciones de Terapéutica y Dietética»: Cuarenta horas, con una hora semanal
- una hora semanal.

 «Elementos de Psicología general»: Veinte horas, con una hora semanal.

 «Historia de la profesión»: Diez horas,

 «Educación física»: Seis horas a la semana,

 «Formación política»: Una hora a la semana.

 «Práctica»: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúr-

- gicas y laboratorios

Tercer curso Enseñanzas teóricas:

«Religion». Treinta horas, con una hora semanal.

·Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles : ** Place of Property of the Control of the Control

Peicologia diferencial aplicada: Diez horas.
 Formación política: Una hora semanal.
 Educación física: Seis horas a la semana.
 Practicas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias co-

rrespondientes a todas las enseñanzas del curso. Art. 17. Se corsarán además de las disciplinas señaladas en el artículo anterior, la enseñanza del Hogar, durante los tres cursos, y con intensidad de una hora semanal en cada uno de

Art. 18. Las Enseñanzas tanto teóricas como prácticas, se darán por el Profesorado de la Escuela.

Art. 19. Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán guardias diur-

como profesionales, a cuyo efecto no realizarán guardias diurnas ni nocturnas.

Las vacaciones de las alumnas y los días inhábiles, las disfrutarán en igualdad de condiciones que los alumnos de la Facultad de Medicina.

Art. 20. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior, o Perito Mércantill por el plan de 1956, no tendrán que cursar disciplinas de Formación Política, Educación Física, y Enseñanzas del Hogar durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 21. El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanzas, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 22. La Escuela proveerá a cada alumna del Libro Escolar según modelo oficial en donde deberán constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada uno.

cidas en cada uno.

Art. 23. Quienes descen estudiar la carrera de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos, elevarán una instancia al Di-rector de la Escuela, acompañada de:

Partida de nacimiento legalizada, a) Partida de nacimiento legalizada, o copia notarial, o fotocopia compulsada de la misma por la Facultad de Medicina.
b) Ser Bachiller Elemental general o técnico: Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas o Asistente Social; y para las alumnas de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953, si justifican tener aprobados cuatro cursos de Bachillereto.

de Bachillerato

de Bachillerato

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) La alumna será presentada por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Declaración jurada do los estudios relacionados con la carrera que antes haya realizado y sus vicisitudes.

f) Carta de puño y letra dirigida al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario Femenino.

Art. 24. El examen de ingreso se celebrará dentro do la segunda quincena del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora. Las pruebas versarán sobre temas de cultura general, con especial crientación a los concimientos de Matemáticas aplicadas, Fisica, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudantes Técnicos Satitudios.

También se incluirán pruebas que permitan apreciar que el aspirante posee condiciones físicas, morales e intelectuales, y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

Art 25. La Escuela organizará examenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Al final de cada curso las pruebas oficiales se colebrarán en la Escuela ante un Tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina

Las actas de examenes se extenderán por duplicado. Un ejembro sudará con la Escuela y el otro se conseguação

plar quedará archivado en la Escuela y el otro se conservará en la Facultad de Medicina.

Art. 26. El calendario escolar para la Escuela, será confeccionado por la Junta Rectora, y las ciases teoricas, se duran exclusivamente per las tardes, ya que la jounada de la frantana sorá cubierta totalmente en los Servicios del Hospital, para realizar las horas de practicas fijedas por el Ministerio de

Educación y Ciencia.

Art. 27 La aprobación del tercer curso de los estuncios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, capacitará para la outención del título Profesional, que expedira el Ministerio de Educación

y Ciencia.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28. La disciplina de la Escuela afecta el personal decente, al administrativo y al escolar, y referira tante a su conducta profesional como a su comportamiento meral y civico. Art. 29. El régimen disciplinario será el establecido en el Reglamento de disciplina académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Universitaria, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por el Decreto de 8 de septiembre de 1954 y disposiciones concordantes con la materia. Art. 30. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán segun su entidad, en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director de la Escuela con sanción de apercibimiento.

ción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltos graves, reque-rirá expediente que habra de tramitarse con audiencia del in-teresado o informe del Director, que propondrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución dictará dicha funta

Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolucion dictará dicha Junta.

Art. 31. Corresponde a la Enfermera Jele, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escueia, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patenticen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faltas fueran leves, se sancionará según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación

Si estas faltas fueran leves, se sancionará según las circunstancias concurrentes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase, dándose cuenta de ello al Director.

Art. 32. Cuando las faltas de las alumnas revistan mayor gravedad, corresponderá a la Junta Rectora, constituída en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas.

En los expedientes por faltas graves, se formulara pliego de cargos a la interesada que habra de contestarlos en el termino que se la señale.

no que se le señale.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia recarda en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Diftersa, Smith & Nephew, S. A.», «Sulfer, S. A.», y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaldo resolución firme en 14 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto
contra este Departamento por Diftersa, Smith & Nephew, Sociedad Anónima-, Suifer, S. A.-, y otros;
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la
citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

*Fallamos: Que dando lugar a una de las causas preclusivas deducidas por el Abogado del Estado y parte coadyuvante *Instituto Nacional de Previsión*, debemos declarar y declaramos inadmisibles los recursos contencioso-administrativos acumulados números seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco de mil novecientos sesenta y siete, promovidos el primero a nombre de *Laboratorios Diflersa*, «Smith & Nephew» y *Sulfer, S. A.», y el si gundo a nombre de *Laboratorios Funk*, «Industrial Ibérica Química Farmaceútica, S. A.», «Hosbon Taya y Bofili, S. A.» y *Zambos, Sociedad Anónima*, contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siate, que al rechazar alzadas instadas por los citados recurrentes rospecto del concierto de siete de abril de mil novecientos sesenta que al rechazar alzadas instadas por los citados recurrentes respecto del concierto de siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, celebrado entre el Organismo gestor de la Seguridad Social y el Presidente de la Junta Nacional del Grupo de Industrias Farmacéuticas para las adquisiciones y suministros de especialidades farmacéuticas, lo confirma en todos sus extremos; así como también se impugna en estos recursos contencioso-administrativos el referido concierto de siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, solicitandose la nulidad de todo ello por ser contrarios a derecho; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento acumulado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bolein Gheiai del Estade- e insertara en la «Colección Legislativa», lo preminciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Maria Cordere.—Joan Becerril.—Adolfo Suarez.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. I. Madrid, 25 de mayo de 1973. « P. D., el Subsecretaçio, Utrera

Ilmo, Sv. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Balbino Gutié-rrez Sanguino y otros.

Omo. Sr.: Habiendo recaido resolucion firme, en 21 de febre-ro de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Balbino Gutiérrez Sanguino y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamo»: Que con desestimación del recurso contencioso-ad-"Fallamon: Que con desessimation dei requiso continue."

"Fallamon: Que con desessimation dei requiso continue."

"Fallamon: Que con desessimation dei requiso continue.

"Fallamon: Que con desessimation dei requiso continue."

"Fallamon: Que con desessimation dei representación procesal de den Balbino Guiterrez Sanguno, don Antonio Navarro Conzúlez, don Balbino Guiterrez Sanguno, don Antonio Navarro Conzúlez, don Julian Disz. José López Neiro, don José Muñoz Jordán, don Julián Diez Diaz, don Emilio Uroz Martinez, don Andrés Romero Delgado, don Juan Moreno Doménech, don Antonio López Tena, don Bendon Juan Moreno Doménech, don Antonio López Tena, don Ben-jamin Sánchez Molgarejo, don Sabino Hernández Peláez, don Manuel Conzález Montero, don Pablo Gómez Ramírez y don Pedro Moscoso Barrera, contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de discinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre recuperación de la jornada de trabajo de los recurrentes en la Empresa «A. E. G. Industrial, S. A.», de Tarrasa, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones. Así por esta muestra sentencia, que se publicará en el «Bo-lein Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisia-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Valentín Sil-va. Luis Bormúdoz.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fer-nando Vidal. «Rubricados.»

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectes. Dios guarde a V. I.

Madrill, 25 de mayo de 1973 .- P. D. el Subsecretario, Utroca

Hme, Sr. Subsecutario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de mayo de 1973 por la que sa dis-sone el cumplimiento de la serioncia recalda e.. el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Petro Saez licrnan-dez y otros Vocalos del Jurado de Empresa de la *Empresa Nacional de Electricidad, S. A.*.

Ilma, Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 26 de enero de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sãoz Hernández y otros vocales del Junado de Empresa de la Empresa Nacional de Electricidad, S. A.-.

Esta Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citeda sentencia en sus propios terminos cuyo fallo dice lo que sigue:

*Failamos Que declarando no haber lugar a la inadmisibilidad solicituda por el Abogado del Estado del recurso contencioso administrativo interpuesto por den Pedro Sáez Hernández, don Mateo Cryuela Meya, den León Garcia Jiménez, den José Marcos Grecia y don Carlos Castellanos Gutiérrez, vocales del Jurado de Empresa de *Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anonima», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho que contirmó en alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Maurid de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que había denegado determinadas pretensiones sobre «Plus Familiar» a los productores de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», debemos desestimar y desestimanos el expresado recurso contencioso administrativo, por ser conforme a derecho las resoluciones rocurridas, las que declaramos confirmadas y sín que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-leim Oficial del Estado» e insertará en la «Coleccion Legisla-tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y